

KB

ms

AMP CONSTRUCCIONES SAS

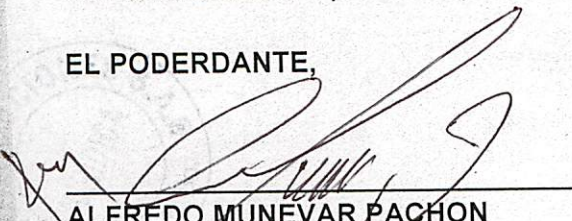
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

ALFREDO MUNEVAR PACHON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **457.068** expedida en Viotá (Cund.) actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT. **900.118.428-1**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ARMANDO CAPUTO CORTES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **79.276.126**. expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de la sociedad que represento acuda a su despacho y revise el expediente del proceso y **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2019-00093-00** y se informe de las últimas actuaciones judiciales que el mismo haya tenido, proceso en donde funge como demandante la señora **ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **39.58.728** de Girardot en contra de **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Mi apoderado se encuentra facultada para revisar, recibir información, proponer, suscribir, y todas aquellas facultades inherentes a su cargo que le permitan cumplir con la finalidad del presente poder especial.

EL PODERDANTE,



ALFREDO MUNEVAR PACHON
C.C. 457.068 de Viotá (Cund.)
Representante Legal
AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.

Acepto.

LA APODERADA

ARMANDO CAPUTO CORTES
C.C. No. 79.276.126 de Bogotá DC.

Revisión del Proceso

SEP 19 '19 PM 4:31
Sina

Notaria
30
Treinta

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

MUNEVAR PACHON ALFREDO

quien exhibió: C.C. 457068

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.



nh6bymg5bjtbgj

Bogotá D.C. 13/09/2019

a las 3:22:52 p. m.

necg

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

35PT2LUSVWQ4P5

A continuación firma el Declarante:



SEP 13, 2019 4:31

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. ¹ S. D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL N°
25307-31-03-001-2019-00093-00

DEMANDANTE: ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA.

DEMANDADO: AMP CONSTRUCCIONES SAS Y
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

KAREN ELIANA MARQUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.174.498 expedida en Chinácota Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 290.224 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de las sociedades; **AMP CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad legalmente constituida, identifica con el NIT 900.118.428-., conforme al poder especial otorgado por el señor **ALFREDO MUNEVAR PACHON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 457.068 expedida en Viotá, quien obra en nombre y representación de **AMP CONSTRUCCIONES SAS**., en su calidad de Representate Legal y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, legalmente constituida, en calidad de vocera y administradora del **P.A CABRECHI CLUB SPA** identifica con el NIT 800.150.280-0, conforme al poder especial otorgado por el señor **FELIPE GONZALEZ PAEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.361.474 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**., en su calidad de Representate Legal judicial, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la superintendencia financiera de Colombia respectivamente, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta en contra de las sociedades que represento, lo cual hago dentro del término legal otorgado y de la siguiente manera:

HECHOS

1. Es cierto parcialmente; AMP CONSTRUCCIONES SAS, obtuvo la licencia de construcción N° 25307-0-014-0582 del 20 de noviembre de 2014, para la construcción de vivienda nueva multifamiliar en un edificio de trece pisos más

2 sótanos con 135 parqueaderos, salón comunal, shut de basuras y piscina.

1.1. Posterior a ello se realizó una aclaración a la licencia mediante resolución N° 055 del 22 de febrero de 2017 en la cual se aclaraba la descripción del proyecto. Seguidamente se realiza una modificación a la licencia con fecha 06 de diciembre de 2017 en la cual se solicitaron unos cambios en el shut de basuras y las escaleras de acceso a la torre 2.

1.2. Aunque la licencia de construcción inicial fue aprobada para el año 2014, NO es cierto que AMP CONSTRUCCIONES SAS, haya iniciado sus labores de construcción del proyecto en ese mismo año, pues fue necesario esperar hasta tanto se realizaran los trámites para la consecución del crédito constructor que financiaría el proyecto de vivienda.

2. Es cierto; El proyecto constructivo denominado CABRECHI CLUB SPA, está ubicado en la Carrera 11 # 30-61 del Barrio Rosablanca del municipio de Girardot y para dicha construcción y administración de recursos fue creado un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A CABRECHI CLUB SPA, en el cual el AMP CONSTRUCCIONES SAS, funge como FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA como FIDUACIARIA.

2.1. AMP CONSTRUCCIONES SAS a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, transfirió el bien inmueble que conforma el proyecto constructivo CABRECHI CLUB SPA, a título de fiducia mercantil para hacerlo parte del fideicomiso.

3. No es cierto: De acuerdo al decreto 1469 del 2010 art. 29 y decreto 1077 del 2015 art. 2.2.6.1.2.2.1 – ***"Citación a vecinos: El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia."***

3.1. De acuerdo a ello no es procedente indicar que AMP CONSTRUCCIONES SAS, omitió notificar a la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, pues esta debía realizarse por parte de la autoridad competente de tramitar y expedir las licencias de construcción, no obstante

AMP CONSTRUCCIONES SAS antes de iniciar la obra del proyecto constructivo contacto a todos los propietarios de los predios colindantes para el levantamiento de las actas de vecindad y la única persona a la que fue necesario requerir por escrito , para que permitiera realizar el acta respectiva, fue a la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, pues nunca se obtuvo una colaboración de su parte para cumplir con dicho procedimiento. Dicha notificación se envió el día 18 de septiembre de 2015 por correo certificado.

3.2. Del mismo modo AMP CONSTRUCCIONES SAS, con base al parágrafo 1 del art. 29 del decreto 1469 del 2010 y parágrafo 1 del art. 2.2.6.1.2.2.1 decreto 1077 del 2015, procedió a ; *instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.* Por lo que, la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA tenía el conocimiento de la obra de construcción que se adelantaría en dicho predio y tuvo la oportunidad para intervenir y ejercer su derecho al debido proceso.

- 4. No es cierto; AMP CONSTRUCCIONES SAS, antes de iniciar la obra de construcción realizo las labores tendientes a tomar las medidas de seguridad respectivas instalando la poli sombra y el aislamiento entre el muro de la casa de la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA y el lindero de la obra el cual era de ocho (8) metros.

4.1. Posteriormente la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, permitió el ingreso a la vivienda para realización de la primera acta de vecindad el día 2 de octubre de 2015, pero esta no fue exitosa, pues no autorizo que se desarrollara, ya que manifestó que necesitaba más información sobre el proceso constructivo del proyecto, negando a la funcionaria encargada, que tomara un registro fotográfico del actual estado de la casa y por ende el levantamiento del acta.

4.2. Hasta el día 11 de octubre de 2015 la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, permite nuevamente el ingreso a la vivienda para el levantamiento del acta de vecindad y finalmente se realiza el procedimiento, en el cual se determinó que la casa ya contaba con un deterioro, tales como

fisuras, muros y pisos en mal estado estructural, del cual se dejó constancia mediante registro fotográfico.

4.3. Por lo tanto, se puede observar en el registro fotográfico realizado que, el inmueble aparentemente afectado ya contaba con unos daños antes del inicio de las obras, los cuales la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, pretende hacer ver como ocasionados por el inicio de las obras, lo que se podría configurarse como una mala fe, por parte de la demandante.

5. No es cierto; El informe técnico mencionado, cuenta con fecha de realización el día 06 de noviembre de 2015 y fecha de visita el inmueble el día 24 de octubre de 2015, esta última es posterior al levantamiento del acta de vecindad (11 de octubre de 2015), por lo que, la valoración del estado del predio para ese momento es ineficaz, teniendo en cuenta los siguientes factores;

5.1. Circunstancia de tiempo; La fecha de visita para la elaboración del informe técnico es posterior a la realización del acta de vecindad lo que nos permite ratificar el estado inicial en que ya se encontraba el predio.

5.2. Circunstancia de modo y lugar: Al revisar el informe técnico aportado, encontramos que en algunos apartes de su escrito realiza análisis, basándose en apreciaciones subjetivas ya que describió el estado actual de nuestro predio con premisas de tipo visual, "lo que se alcanzaba a ver desde el predio colindante", siendo estas infructuosas, pues debió hacer parte de esta inspección e informe a AMP CONSTRUCCIONES SAS, para que mediante el ingreso a nuestro predio con acompañamiento de la dirección de obra, pudiese explicarse el objetivo de los trabajos que se realizarían y del mismo modo otorgarse las sugerencias o medidas de precaución y mitigación a las que hubiese lugar tal como lo cita en las "conclusiones y recomendaciones" de su informe.

5.3. Al finalizar el informe técnico el arquitecto Edwin Fernando Ayerbe J, concluye que las grietas encontradas en el predio comenzaron a aparecer por el inicio de la obra colindante "según lo hablado con los residentes" lo que reafirma lo indicado en su numeral "1.4 Responsabilidad : La información contenida en el presente estudio

corresponde con una descripción técnica del estado actual del inmueble , conforme a lo evidenciado visualmente al momento de la visita, por lo tanto no corresponde con un estudio estructural topográfico. Por lo que no puede tomarse en cuenta un informe de esta índole el cual se basa en hechos contados por la afectada y más interesada en que el informe se tornara a su favor.

5.4 .El arquitecto Edwin Fernando Ayerbe J, relaciona en el mismo punto de " Conclusiones y recomendaciones " que, "se deben tomar medidas de precaución y mitigación, puesto que a medida que sigue el proyecto la casa sufrirá más daño " no se determinada si las medida es para la propietaria del predio aparentemente afectado o para la futura obra en construcción , si fue para las partes es necesario conocer las medidas que la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, adopto para sosegar los supuestos daños a su vivienda , ya que AMP CONSTRUCCIONES SAS ,para dicha fecha ya cumplía con esta recomendación pues contaba con el aislamiento requerido al predio colindante el cual era de 8 mts entre el lindero de la obra y el muro de la casa , así como poli sombra para evitar futuras afectaciones.

7. No me consta, pues hacen parte de premisas de tipo subjetivo, ya que dichos argumentos son auspiciados por su poderdante para que pueda creerse que efectivamente la obra en construcción aparentemente ocasiono múltiples daños físicos a su vivienda.

8. No es cierto; En el registro fotográfico realizado el día de la visita y elaboración del acta de vecindad (11 de octubre de 2015), se puede evidenciar que la vivienda de la demandante es una casa de construcción antigua y que adicionalmente fue objeto de una obra de ampliación la cual fue hecha antes de que iniciáramos las obras para el proyecto constructivo, pues se visualizaron grietas en la parte de la casa que amplio. Contamos con detalles de esta afirmación en el informe emitido por la dirección de obra del momento, de fecha 24 de octubre de 2015 y testimonio notariado de la empleada doméstica que laboro en esta vivienda durante 11 años, en el cual narro el estado en que se encontraba la casa hasta el momento de su retiro.

8.1.AMP CONSTRUCCIONES SAS, suspendió las obras de construcción desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 19 de julio de 2017, por lo que, es importante tener en cuenta este precedente, pues durante dicho lapso, el

cual fue de 8 meses no hubo trabajos de obra que pudieran afectar aparentemente la vivienda de la demandante.

9. No me consta, pues hace parte de transcripciones de un informe técnico adjunto realizado en noviembre 26 de 2018, el cual fue solicitado por la demandante bajo sus interés y deseos particulares.

10.No es cierto; En el predio de la demandante, se puede evidenciar que cuenta con unos árboles frondosos en la parte trasera de la casa que colinda con el proyecto constructivo, dichos árboles son grandes con unas raíces agresivas no acordes ni aptos para estar sembrados en el jardín por su dimensión y su proximidad a la construcción de la casa, ya que estos por lo general profundizan su raíz en busca de agua, ocasionando a largo plazo daños internos a la casa. Del mismo modo en registro fotográfico se logró visualizar que recientemente fue cortado ya uno de ellos. Por lo cual es importante tener en cuenta dicho factor ya que no puede deducirse que todos los aparentes perjuicios ocasionados a la vivienda de la demandante son provocados única y exclusivamente por la obra de construcción del edificio Cabrechi Club Spa.

10.1. Aunado a o lo anterior, la administración municipal de Girardot, realizo una obra de intervención de la vía en la carrera 11 donde se encuentra ubicado el edificio Cabrechi Club Spa y la vivienda de la demandante, la cual tuvo como objeto la reparación total de la estructura de la vía, para lo cual fueron utilizadas maquinaria pesada como retroexcavadoras, cilindro vibro compactador y motoniveladora. Estos trabajos comenzaron en junio de 2018 y culminaron en enero de 2019, los cuales pudieron ocasionar los daños alegados por la demandante.

11.No me consta.

12.No es cierto; AMP CONSTRUCCIONES SAS, cumplió y ejecuto la obra de construcción del proyecto Cabrechi Club Spa, conforme a las normas establecidas, pues efectuó dichas obras garantizando la seguridad y salubridad de sus vecinos y de las personas que laboraron en ella, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones colindantes.

12.1.AMP CONSTRUCCIONES SAS en aras de evitar futuros conflictos procedió a citar a todos los propietarios, residentes y/o administradores de los predios vecinos, para que permitieran realizar las actas de vecindad y determinar el estado actual de sus predios. Dichas visitas y posterior levantamiento de las actas con su respectivo registro fotográfico, fue posible

realizarlas en su debido momento con cuatro de los predios colindantes excepto con el de la señora ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA.

12.2. Los cuatros predios con los cuales en común acuerdo se permitieron las visitas y levantamiento de las actas fueron; 1. Universidad UNAD, ubicada en la carrera 10 # 36-50; 2. María Mirna Ortiz, ubicada en la calle 31 # 11-49; 3. Carlos Francisco Manjarres de bodega distrimarcas, ubicado en la Calle 35 # 9-86; 4. Julio Alberto González , ubicado en carrera 10 # 35-36. A la fecha con ninguno de los predios mencionados se ha tenido algún tipo de reclamación por afectación o daños a sus predios.

12.3. Del mismo modo AMP CONSTRUCCIONES SAS, antes de proyectar e iniciar la obra, efectuó todos los estudios necesarios que permitieran determinar que, dicho predio era apto para la construcción de la edificación y que no habría afectación a terceros, por temas técnicos y estabilidad de terrenos. Con base a estos estudios y diseños estructurales, arquitectónicos y de suelos, se determinó la viabilidad de la construcción del proyecto de vivienda Cabrechi Club Spa y fue autorizada y expedida su licencia de construcción.

13. No es cierto; No puede presumirse que AMP CONSTRUCCIONES SAS, fue negligente o irresponsable por los hechos indicados, pues tal como se mencionó en el hecho anterior se tomaron todas las medidas necesarias a fin de evitar cualquier afectación a terceros, por lo cual, AMP CONSTRUCCIONES SAS, no debe reparar los perjuicios solicitados ya que no tuvo inferencia en los daños con los que cuenta el predio de la demandante, pues estos pudieron provocarse por factores diferentes a los alegados en esta demanda.

14. Parcialmente cierto; Desde el inicio y durante todo el término de construcción de la obra, la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, mostro su inconformismo, por múltiples razones, entre ellas que se opondría a la realización de la obra porque esta tendría un diseño de balcones que le restaría privacidad, por el ruido, anticipándose y suponiendo que la casa tendría afectaciones cuando aún ni se había iniciado la obra, aun así AMP CONSTRUCCIONES SAS, siempre estuvo atento a resolverle todas sus requerimientos , pues no podemos negar que por la naturaleza de la construcción pudieron presentarse percances pero estos siempre fueron atendidos , como lo fueron caídas de objetos menores (herramientas ,

martillos) y polución. (ver adjunto actas y registros fotográficos de estas visitas).

14.1. La señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, si presento una querrela ante la inspección de policía de Girardot el día 26 de octubre de 2015, por perturbación a la posesión, dicha querrela no prospero, NO por los argumentos mencionados en este hecho, sino porque, fue declarada nula de oficio por falta de jurisdicción y haber seguido un procedimiento distinto al que legalmente corresponde.

15. No es cierto; Con base en las reclamaciones de la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, AMP CONSTRUCCIONES SAS, solicito un concepto por parte del ingeniero suelista del proyecto, el señor ALFONSO URIBE SARDIÑA , el cual goza de un alto reconcomiendo por su experticia y conocimiento en el tema , para que este indagara y con base a una visita a los dos predios , determinara si las razones expuestas por la propietaria del predio colindante, contaban con un fundamento técnico , a lo cual concluyo lo siguiente : " Según la visita realizada es posible concluir que la excavación de poca altura y a una distancia como mínimo de 8 m de la casa no ha generado los movimientos o asentamientos descritos. Se recomienda por parte del propietario de la casa realizar un estudio de suelos especifico, seguramente analizando problemas de expansión de las arcillas del perfil."

16. No es cierto; La demandante manifiesta que no ha podido cumplir a cabalidad con las labores comerciales que ejerce en su vivienda objeto de este litigio, por causa de las condiciones estructurales del inmueble y que se ha visto afectada económicamente, dicho hecho no nos consta, pues no conocemos a profundidad los servicios de su actividad comercial , ni de sus ingresos mensuales , pero si observamos que en sus redes sociales como Facebook denominado *Adriana Duque Estética Girardot* ,ofrece servicios de belleza , cosmética y cuidado personal , donde además cuenta con buenas recomendaciones por parte de sus clientes quienes comentan que la visitan con frecuencia de acuerdo a las fechas de publicación, exponiendo además sus buenos resultados y mostrando sus casos de éxito en sus tratamientos.

17.No es cierto; Es un argumento de tipo subjetivo pues no nos consta ni los supuestos gastos que ha tenido que sufragar, ni los clientes que ha dejado de percibir , pues esta última puede obedecer a factores de índole comercial ya que la economía varia cada año teniendo en cuenta que el objeto de este litigio parte desde hechos iniciados en el año 2015 y como toda compañía debe ofrecer servicios que estén a la vanguardia , realizar cambios estratégicos en sus productos y servicios, buscar ventajas competitivas, fidelizar a sus clientes, innovar , estar al margen de las nuevas tendencias etc. No es procedente entonces indicar que si en realidad hay unos perjuicios económicos por la baja en las ventas de su actividad comercial se debe a las razones expuestas.

17.1.No es cierto, que AMP CONSTRUCCIONES SAS, haya sido indiferente a los requerimientos de la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, pues siempre que nos citó a conciliar o a que se le resolvieran sus inquietudes, AMP CONSTRUCCIONES SAS, estuvo presto a colaborarle , a pesar de que nunca se haya podido llegar a un acuerdo conciliatorio que beneficiaría a ambas partes , pues la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, exigía que AMP CONSTRUCCIONES SAS abortara el proyecto escudándose en los supuestos detrimentos que le realizaríamos a su propiedad cuando en realidad solo obedecía a simples caprichos, requerimientos a los que no pudimos acceder pues la compañía también contaba con una responsabilidad adquirida ante otros terceros como lo son, compradores, contratistas , empleados , fiduciaria Bancolombia , etc.

18.No es cierto; No es procedente indicar que se pueda configurar una responsabilidad civil extracontractual, pues AMP CONSTRUCCIONES SAS, no es responsable de los daños y perjuicios que se le imputan, ya que cumplió a cabalidad con su deber de cuidado de la manera como se ha mencionado en los hechos anteriores.

19.Es cierto parcialmente; Tal como lo mencionamos en el hecho N° 13, si es cierto que la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, haya instaurado una querrela ante la inspección de policía de Girardot el día 26 de octubre de 2015, pero no es cierto que se archivó sin fundamento

alguno, pues el motivo fue; "Declarada nula de oficio por falta de jurisdicción y haber seguido un procedimiento distinto al que legalmente corresponde".

20. No es claro este hecho; Pues manifiesta que la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, acudió a la oficina de planeación de Girardot en varias oportunidades sin que se le resolviera nada al respecto, pero anexa un informe técnico de visita de dicha entidad con fecha de 2 de octubre de 2018.

PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión primera, por lo ya argumentado, y porque es improcedente, declarar una responsabilidad civil extracontractual, por parte de mis poderdantes, pues como se ha indicado los daños de la vivienda ya estaban estructurados con anterioridad a la intervención de nuestro predio colindante con el inmueble de la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA.

2. Me opongo a la pretensión segunda y tercera por las siguientes razones;

2.1. Desde el año 2016, la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, pudo iniciar esta acción jurídica, objeto de este litigio, pues la querrela interpuesta fue específica al indicar que debía remitirse a la jurisdicción civil ordinaria para que reclamara los presuntos daños ocasionados, hecho que fue omitido por la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, por lo que al instaurar la presente demanda 3 años después, es incierto determinar si efectivamente realizó las acciones tendientes a morigerar los efectos del daño, así como impedir la agravación del mismo, ya que tuvo la posibilidad por medios seguros, razonables y proporcionados de reducir el alcance del perjuicio.

2.2. El hecho generador del presunto perjuicio que pudo sufrir la demandante, fue ocasionado por hechos ajenos a los aquí alegados, por lo que, podemos concluir que pretende utilizar la demanda de responsabilidad civil extracontractual para sacar un provecho económico a fin de lograr un lucro, emanado de una serie de sucesos que como bien se ha expuesto, no se

ajustan a la realidad, constituyéndose en apreciaciones apenas acomodadas.

- 2.3. Los perjuicios morales alegados por la accionante no son atribuibles para que se condene a pagarlos a mis poderdantes, puesto que, debe probarse que estos aparentes perjuicios son de entidad y trascendencia, pues es claro que las razones que ha expuesto desde el inicio de la construcción de la obra, obedecen a una simple molestia. Por lo cual es importante que la señora demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA, allegue dictamen pericial de un médico especialista en psiquiatría, de un psicólogo o historia clínica en que se plasme una consulta por depresión o ansiedad, siempre y cuando se deriven de los hechos demandados, para que de esta manera se pueda constatar y acreditar la existencia de dicho sufrimiento.
3. Me opongo a la pretensión cuarta, ya que mis poderdantes no son responsables de los hechos alegados en esta demanda, por lo que, no ha lugar el pago de aparentes gastos en que la accionante ha incurrido.
4. Me opongo a la pretensión quinta, que se condene en costas y agencias del proceso a la demandante ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL;** Pues no es cierto que AMP CONSTRUCCIONES SAS, fuese la causante de los aparentes daños realizados a la vivienda de la accionante, ni de los supuestos perjuicios, tal como se ha relacionado en el escrito de respuesta de los hechos de esta demanda, por lo tanto, no somos responsables del hecho generador que dio lugar a los daños mencionado.
2. **HECHO DE LA VICTIMA;** Si bien es cierto que la accionante tiene derecho a que le sean reparados los daño aparentemente sufridos en su vivienda, también tiene, de forma correlativa, una carga especial fundada en la buena fe y es así como está obligada a tomar todas las medidas razonables con el fin de minimizar el perjuicio sufrido, los cuales no fueron ocasionados por la obra de construcción colindante, ejecutada por AMP CONSTRUCCIONES SAS.

PRUEBAS

Documentales:

- 1. Copia de las licencias de construcción, aclaración y modificación del proyecto Cabrechi Club Spa.
- 2. Copia declaración notariada realizada por la señora Martha Lucia Román García, empleada doméstica de la accionante.
- 3. Copia de respuesta a requerimiento de la oficina de planeación ✓
- 4. Informe de acta de vecindad.
- 5. Informe de la vivienda de fecha 24 de octubre de 2015.
- 6. Copia de las actas de vecindad de los 5 predios colindantes, incluidas las 2 visitas al predio de la accionante.
- 7. Constancia de notificación por correo certificado para citación a la realización del acta de vecindad de la vivienda de la accionante.
- 8. Concepto del ingeniero de suelos Alfonso Uribe Sardiña.
- 9. Copia de resolución a la querrela interpuesta por la accionante, por parte de la inspección de policía de Girardot.
- 10. Copias de acta de reinicio y de suspensión de la construcción de la obra proyecto Cabrechi Club Spa.
- 11. CD con Registro fotográfico correspondiente al acta de vecindad realizada a la vivienda de la accionante.
- 12. Correos electrónicos, registro fotográfico y constancias de las visitas a la vivienda para atención a los requerimientos de la accionante.
- 13. Registro fotográfico página en redes sociales, de su actividad comercial.
- 14. Registro fotográfico de los árboles en la vivienda de la accionante.

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que contestará personalmente el representante legal de AMP CONSTRUCCIONES SAS, el señor ALFREDO MUNEVAR PACHON sobre los hechos de la demanda.

Testimonios:

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas:

- 1. Claudia Patricia Ramírez Peña.

Dirección de notificación; domiciliada en Diagonal 70fsur # 78^a-37 Barrio Bosa Carbonel primer sector, de la ciudad de Bogotá.

Cargo; Inspectora de seguridad y salud en el trabajo de la obra Cabrechi Club Spa.

2. Armando Caputo Cortes.

Dirección de notificación; Parques de Alejandría IV, manzana 7 casa 5, del municipio de Flandes (Tolima).

Cargo; Director de Obra, Cabrechi Club Spa.

3. Lewis Enrique Brunal Ríos.

Dirección de notificación; Carrera 51^a # 127-75 Apt 103 Torre 6 Edificio Torres de San Luis, de la ciudad de Bogotá.

Cargo; Gerente de construcciones AMP CONSTRUCCIONES SAS.

4. Rafael Nomesqui Quevedo.

Dirección de notificación; Carrera 70B # 97-39 Barrio los Andes, de la ciudad de Bogotá.

Cargo; Supervisor Técnico de la obra Cabrechi Club Spa.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación Legal de los demandados.
3. Lo enunciado en el acápite pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 93 No. 14-71 Ofic. 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


KAREN ELIANA MARQUEZ FERNANDEZ.

C.C. 1.090.174.498 expedida en Chinácota Norte de Santander.

T.P. 290224 del C.S. de la J.

adph 82 pl 71CD
AUG-28 '19 AM 9:23

157

mp

AMP CONSTRUCCIONES SAS

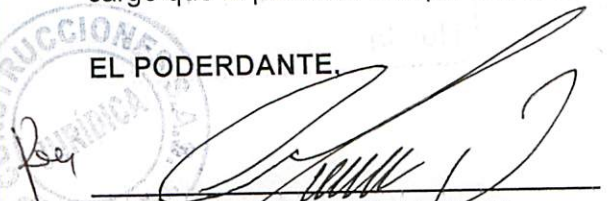
Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

ALFREDO MUNEVAR PACHON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **457.068** expedida en Viotá (Cund.) actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con **NIT. 900.118.428-1**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KAREN ELIANA MARQUEZ FERNANDEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.090.174.498** Chinacota (Norte de Santander) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **290.224** de C.S. de la J, para que en nombre de la sociedad que represento, presente ante su despacho la contestación de la demanda y lleve a cabo hasta su terminación el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL** interpuesta por la señora **ADRIANA ESTHER DUQUE CARDONA** mayor de edad, identificada con la cedula número **39.568.728** de Girardot (C/marca), en contra del suscrito.

Mi apoderada se encuentra facultada para firmar, conciliar, proponer, suscribir, transigir, renovar, sustituir, presentar, recibir, desistir y todas aquellas facultades inherentes a su cargo que le permitan cumplir con la finalidad del presente poder especial.

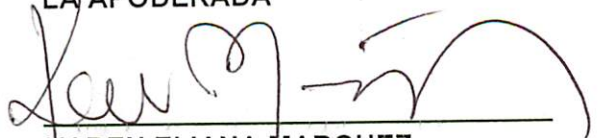
EL PODERDANTE,


ALFREDO MUNEVAR PACHON
C.C. 457.068 de Viotá (Cund.)
Representante Legal
AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.



Acepto.

LA APODERADA


KAREN ELIANA MARQUEZ
FERNANDEZ
C.C.1.090.174.498 Chinacota (N/S)
T.P No. 290.224 de C.S. de la J

Notaria
30
Treinta

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

MUNEVAR PACHON ALFREDO

quien exhibió: C.C. 457068

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.



7um6j8hj68h6yi

Bogotá D.C. 26/08/2019

a las 4:20:20 p. m.

necg

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

DZ3XO76XFZ6YAR6



A continuación firma el Declarante:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19809341173D8

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:03:16

AA19809341 PÁGINA: 1 DE 3
* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : A.M.P CONSTRUCCIONES S.A.S.
N.I.T. : 900118428-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01650504 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 7,858,378,676
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 14 71 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA.CONTABLE@AMPACABADOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 14 71 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA.CONTABLE@AMPACABADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003625 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088940 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES HEIDY PAOLA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01769895 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES HEIDY PAOLA LTDA POR EL

DE: A.M.P CONSTRUCCIONES S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.5 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769895 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: A.M.P CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
864	2012/05/17	NOTARIA	27 2012/06/28	01646097
5	2013/09/27	JUNTA DE SOCIOS	2013/10/01	01769895
08	2014/07/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/01	01848398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: A) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE OBRAS CIVILES; LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO CORREDOR INMOBILIARIO, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRAS ACTIVIDADES COMO: B) LA ACTIVIDAD DE INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS Y ARRENDADOS, REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. C) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES. D) CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS DIMENSIONES, REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. E) CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS. F) TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS. G) ELABORACIÓN Y DISEÑO DE PLANOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS. H) PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO E IMPERMEABILIZACIÓN DE TANQUES DE AGUA POTABLE Y AGUAS LLUVIAS. I) PRESTAR SERVICIOS DE MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL Y CONFINADA. J) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS, ESPEJOS, VIDRIERÍA EN GENERAL. K) PRESTAR SERVICIO DE ALBAÑILERÍA EN GENERAL. L) ELABORACIÓN DE ACABADOS Y LEVANTE DE MUROS EN DREWALL Y SUPERBOARD. M) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISOS LAMINADOS. N) SERVICIOS DE PLOMERÍA. O) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS. P) INSTALACIONES HIDRA SANITARIAS. Q) SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS EN ACERO. R) PRESTAR SERVICIOS DE PINTURA EN GENERAL Y PINTURA ELECTROESTÁTICA. S) INSTALACIÓN DE GRAMA SINTÉTICA EN CANCHAS DEPORTIVAS. T) PRESTAR EL SERVICIO DE CERRAMIENTOS EN MALLA Y TODA CLASE DE ORNAMENTACIÓN. U) INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PLANTAS TELEFÓNICAS. V) EXPORTAR, IMPORTAR, PRODUCIR Y/O COMERCIALIZAR CUALQUIER PRODUCTO LÍCITO. W) EXPORTAR, IMPORTAR, PRODUCIR Y/O COMERCIALIZAR CUALQUIER SERVICIO LÍCITO Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. A) CELEBRACIÓN, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. B) PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. C) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL. D) ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS

159



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19809341173D8

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:03:16

AA19809341

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. E) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS. F) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. G) TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS E INVERSIONES. H) COLOCACIÓN DE SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS. I) ADQUIRIENDO TÍTULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPÓSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. J) REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERÍA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO. K) OBTENCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. L) REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLÓGICO O CIENTÍFICO, QUE SE REQUIERA; REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRODUCTOS, RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD. M) RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, TÍTULOS VALORES, ENCOMIENDAS, Y REMESAS A NIVEL URBANO NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ: CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN POCIÓN. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. I N) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIOS O DE CRÉDITO. O) EVALUAR CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER

FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS, COMPLEMENTARIAS, NECESARIAS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DEL MISMO. F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$800,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 800,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TENDRÁ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

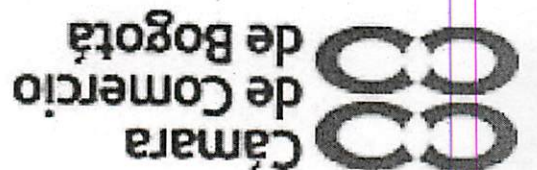
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 30 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335881 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MUNEVAR PACHON ALFREDO	C.C. 00000000457068

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19809341173D8

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:03:16

A19809341 PÁGINA: 3 DE 3

MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL

SANABRIA ALBA PABLO EMILIO

CERTIFICA:

C.C. 00000079106216

IDENTIFICACION

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

